

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimiento, impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0249 del 25 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-05-0118/2023, el cual contiene el Auto N° 200-03-50-01-0249 del 25 de agosto del 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) cuya fuente receptora es Caño Lagartijo, municipio de Apartadó, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-41561, denominado por el propietario Finca Raíces, ubicado en la comunal Palo blancos, Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, identificada con NIT. 900.774.295-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 19 de septiembre de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 19 de septiembre de 2023.

Que, mediante correo electrónico, el día 19 de septiembre del 2023, la Corporación comunico el Auto N° 200-03-50-01-0249 del 25 de agosto del 2023, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2210 del 14 de noviembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La señora Yolanda Georgina Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708, quien representa legalmente a la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, No presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018) para la obtención correspondiente para el permiso de vertimientos solicitado para el predio denominado Finca Raíces; toda vez que:

- I. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento no se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015 y 050/2018, no se evidencia*

X

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimiento, impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0249 del 25 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

predicción y valoración de impactos a través de modelos de simulación, tal como se encuentra establecido en la normatividad vigente (decreto 1076/2015 y 050/2018)

- II. *En visita técnica se evidenció un mal funcionamiento de lecho de secado, toda vez que está permanece inundado y no garantiza separación de lodos.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. *Técnicamente se recomienda SUSPENDER permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) solicitado por la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, representada legalmente por la señora Yolanda Georgina Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708, en beneficio de la Finca Raíces, identificado con cedula catastral (PK) 045200500000400015.*
- *En un término de 60 días calendario, a partir de su notificación presentar lo siguiente:*
 - *Diseño de un lecho de secado que funcione eficazmente en el tratamiento de las ARnD y evitar el vertimiento de aguas residuales con alto contenido de lodos a la fuente receptora.*
 - *Evidencias georreferenciadas de la construcción del lecho de secado*
 - *Evaluación ambiental del vertimiento ajustada incluyendo la predicción y valoración de impactos a través de modelos de simulación.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimiento, impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0249 del 25 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

Fecha: 2023-12-05 Hora: 07:54:14 Folios: 0

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708 de Medellín, inició trámite de permiso de Vertimiento, de conformidad con los Artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

Que en atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la corporación realiza visita técnica el día 02 de noviembre del 2023, y revisión documental del trámite en cuestión, sobre el predio objeto del Permiso de Vertimiento, con el objeto de cotejar la información aportada, la cual quedó registrada en el informe técnico N° **400-08-02-01-2210 del 14 de noviembre de 2023**, y del cual se concluye lo siguiente:

1. Que el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por el solicitante del permiso de vertimiento, no se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015 y 050/2018; no se evidencia predicción y valoración de impactos a través de modelos de simulación, tal como se encuentra establecido en la normatividad vigente (decreto 1076/2015 y 050/2018).
2. Que en la visita técnica se evidenció un mal funcionamiento de lecho de secado toda vez que esta permanece inundado y no garantiza separación de lodos.

En consonancia con lo antes expuesto, se requerirá a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1; para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa en esta oportunidad, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimiento, impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0249 del 25 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

Que, en atención al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en la eventualidad que no se cumpla dentro del término estipulado con los requerimientos, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciarlo nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros facturados y cancelados por concepto del presente trámite, como constan en la Factura de Venta N° CO-8055 del 17 de julio de 2023 y el Comprobante de Ingreso N° 1744 del 11 de agosto del 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo en relación al trámite de permiso de vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD), impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0249 de 25 de agosto de 2023, el cual pretende ejecutarse en el predio denominado Finca Raíces, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-41561, ubicado en la Comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se sirva cumplir con lo siguiente:

- Presentar el diseño de un lecho de secado, que funcione eficazmente en el tratamiento de las ARnD y evitar el vertimiento de aguas residuales con alto contenido de lodos a la fuente receptora.
- Enviar evidencias georreferenciadas de la construcción del lecho de secado.
- Presentar la evaluación ambiental del vertimiento ajustada, incluyendo la predicción y valoración de impactos a través de modelos de simulación.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al presente requerimiento se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, que el trámite de permiso de vertimientos, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio Finca Raíces, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-41561, ubicado en la comunal Palos Blancos, cuya fuente receptora es Caño Lagartijo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, impulsado mediante Auto 200-03-50-01-0249 del 25 de agosto del 2023, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Primero de la presente resolución, o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos.

Parágrafo. Una vez se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos sin que se haya dado respuesta a los mismos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud acorde a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, por intermedio de sus

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimiento impulsado por el Auto N° 200-03-50-01-0249 del 25 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones. Folios: 0

representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

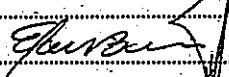
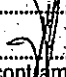
ARTÍCULO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		29/11/2023
Revisó	Jhofan Jiménez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0118/2023